

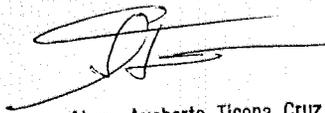
CIRCULAR No. 18/2002

La Paz, 16 de enero de 2002

REF: DECRETO SUPREMO N°. 26449 DE 18-12-2001
QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA
REMISION DE LA INFORMACION DE CONTRA-
TACIONES ESTATALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26449 de 18-12-2001 que establece el procedimiento para la remisión de la información de contrataciones estatales.

ATC/rlc



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1115 - Edificio Guerrero 2º Piso - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

D E C R E T O S

- 26446** 18 DE DICIEMBRE DE 2001.- Se autoriza transferir un inmueble a la Superintendencia del Servicio Civil.
- 26447** 18 DE DICIEMBRE DE 2001.- Autorizar la suscripción de un contrato de préstamo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau por DM. 10.000.000.- (Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa).
- 26448** 18 DE DICIEMBRE DE 2001.- Los Liquidadores de los ex entes gestores del sistema de seguridad de largo plazo, asumirán el patrocinio y defensa de los procesos judiciales.
- 26449** 18 DE DICIEMBRE DE 2001.- Establecer el procedimiento para la remisión de la información de contrataciones estatales.
- 26450** 18 DE DICIEMBRE DE 2001.- Las Empresas Públicas No Financieras efectuaran el pago del bono de antigüedad, utilizando base de cálculo tres salarios mínimos nacionales, y la escala porcentual establecida en el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21060.
- 26451** 18 DE DICIEMBRE DE 2001.- Reglamentar los procedimientos para la designación de los representantes titulares y suplentes de los Gobiernos Municipales al DUF al CDAP, del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.
- 26452** 18 DE DICIEMBRE DE 2001.- Se modifica el Artículo primero del Decreto Supremo N° 26157 de 12 de abril de 2001, contemplándose como monto autorizado del Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento hasta \$us. 16.400.000,00.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- 26453** **18 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Se aprueba el Contrato de Resolución de Contrato Anterior y de Constitución de nuevas Obligaciones (PROVIVIENDA S.A.).
- 26454** **18 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Complementar el Artículo 8 del Reglamento de Precios y Tarifas de la Ley N° 1604 y modificar el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales.
- 26455** **18 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Establecer el ámbito, las responsabilidades del uso y administración de información, que se genera y transmite a través del SIGMA.
- 26456** **19 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Se autoriza proceder al desembolso de los recursos del crédito de Liquidez del Banco Central de Bolivia dispuesto mediante Decreto Supremo N° 26054 de 26 de enero de 2001, a favor de las Prefecturas de Departamentos y Municipios.
- 26457** **19 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.
- 26458** **21 DE DICIEMBRE DE 2001.-** Se aprueba el REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO MUNICIPAL PARA LA EDUCACION ESCOLAR.

Que la Dirección de Pensiones, viene dando cumplimiento a las previsiones contenidas en el Artículo 61 de la Ley de Pensiones y Decreto Supremo N° 26189, efectuando la recuperación de aportes devengados al Sistema de Reparto.

Que corresponde emitir la norma que complemente el Decreto Supremo N° 25052, determinando claramente la entidad que debe atender los procesos judiciales iniciados por pago de honorarios profesionales contratados antes de la vigencia de la Ley de Pensiones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Los Liquidadores de los ex entes gestores del sistema de seguridad de largo plazo, dependientes del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión a través de la Unidad de Reordenamiento asumirán el patrocinio y defensa de los procesos judiciales que se sustancian actualmente o se inicien por pago de honorarios profesionales como consecuencia de contratos celebrados por ejecutivos de los entes gestores con anterioridad a la Ley de Pensiones.

El Señor Ministro de Estado en la Cartera de Comercio Exterior e Inversión, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, Jose Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Luján, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Juan Antonio Chahín Lupo, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26449

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Programa de 12 Meses" propuesto por la Presidencia de la República, en lo referente a la transparencia en las contrataciones estatales y lucha contra la corrupción, establece la publicación a través del Internet de los contratos de bienes y servicios de las entidades públicas.

Que el Plan Nacional de Integridad dispone que los procesos de contratación de bienes y servicios que realiza el Estado, sean completamente públicos, delegando al Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – Ministerio de Hacienda, la responsabilidad de mantener un sistema de información actualizado sobre las contrataciones estatales.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Decreto Supremo N° 25964, de 21 de octubre de 2000, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, determina la obligación que tienen las entidades públicas de remitir al Sistema de Información de Contrataciones Estatales - SICOES, toda la información relevante sobre las contrataciones de bienes y servicios.

Que se debe determinar la modalidad y oportunidad de la información relevante a ser remitida al SICOES, en procura de optimizar el mecanismo de transparencia en los procesos de contratación del sector público.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El objeto del presente Decreto Supremo es establecer el procedimiento para la remisión de la información de contrataciones estatales.

ARTICULO 2.- (REMISION DE LA INFORMACION). Las entidades públicas comprendidas en los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que efectúen contrataciones de bienes y servicios con financiamiento interno y/o externo, tienen la obligación de remitir a la Gaceta Oficial de Convocatorias del Ministerio Sin Cartera Responsable de la Información Gubernamental y a la Unidad de Normas del Ministerio de Hacienda, información sobre su Programa Anual de Contrataciones y sobre cada proceso de contratación que realicen, exceptuando las compras y contrataciones menores, de acuerdo a lo siguiente:

A la Gaceta Oficial de Convocatorias:

- a. El Programa Anual de Contrataciones, durante el primer bimestre de cada gestión, utilizando el Formulario 100 SICOES-GOC de Solicitud de Publicación, y adjuntando copia del Programa en medio magnético o correo electrónico.
- b. La solicitud de publicación de la Convocatoria y la información sobre el inicio del proceso de contratación, en el Formulario 100 SICOES-GOC, adjuntando copia de la Convocatoria y del Pliego de Condiciones en medio magnético o correo electrónico.

El Programa Anual de Contrataciones y la Convocatoria serán publicados en la Gaceta Oficial de Convocatorias y además ésta remitirá a la Unidad de Normas copia de la solicitud, el Programa Anual de Contrataciones, el inicio del proceso de contratación, la Convocatoria y el Pliego de Condiciones para que sean difundidos con carácter informativo en la Página Web – SICOES.

A la Unidad de Normas:

- c. La información sobre la finalización de cada proceso de contratación y los datos sobre el contrato suscrito, en el Formulario 200 SICOES, en un plazo

máximo de cinco días hábiles de firmado el contrato, serán remitidos principalmente por Internet.

- d. Los recursos administrativos interpuestos y las contrataciones por excepción, utilizando los Formularios 300 y 400 SICOES respectivamente, cuando se trate de procesos de contratación con financiamiento interno, serán remitidos principalmente por Internet

Alternativamente, la información anterior podrá ser remitida a través de los siguientes mecanismos: correo electrónico, fax, o utilizando el sistema de Captura de Procesos de Contratación (CPC), a ser especificados en el Reglamento de Operación del SICOES.

Las entidades públicas que tengan página Web también podrán publicar en ella sus Convocatorias y Pliego de Condiciones, lo cual no las exime de la obligatoriedad de informar sobre el inicio del proceso de contratación a través del Formulario 100 SICOES - GOC. Las entidades que no cuenten con sistemas informáticos podrán enviar la información por correo regular o certificado.

ARTICULO 3.- (ENTREGA DE LA INFORMACION). De acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, las entidades públicas entregarán gratuitamente el Pliego de Condiciones a las Organizaciones Empresariales que lo soliciten por escrito. Asimismo, deberán entregar a solicitud expresa de estas Organizaciones copia de la siguiente información: Programa Anual de Contrataciones, convocatorias, enmiendas al Pliego de Condiciones (si hubieren), ampliación del plazo para la presentación de propuestas (si hubiere), la Resolución de adjudicación, y la Resolución que declara desierta la convocatoria (si hubiere).

ARTICULO 4.- (RESPONSABLES)

- I. La máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública y los servidores designados para brindar la información requerida, serán responsables conforme al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecido en la Ley N° 1178 y sus reglamentos, por la confiabilidad y oportunidad de la información a ser remitida o entregada. El SICOES para precautelar que las Convocatorias y Pliegos de Condiciones elaborados por la entidad pública, no sean alterados, convertirá los mismos a formato PDF (Portable Document Format) para su difusión.
- II. Los interesados, para participar oficialmente en las contrataciones, deberán adquirir el Pliego de Condiciones en la entidad convocante.

ARTICULO 5.- (BASE DE DATOS). El Ministerio de Hacienda por intermedio de la Unidad de Normas realizará en entidades públicas seleccionadas, por única vez, un relevamiento de los procesos de contratación iniciados a partir del 7 de junio de 2001, que estén en curso o hubieran finalizado, con objeto de contar con una base de datos de información actualizada para el SICOES.

ARTICULO 6.- (VIGENCIA). El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de su publicación. El Ministerio de Hacienda emitirá el Reglamento de Operación del SICOES, para la operativización del presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Carteras de Hacienda e Información Gubernamental, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ, Gustavo Fernández Saavedra, Jose Luís Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Luján, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Juan Antonio Chahín Lupo, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mansilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26450

JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997 de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE, estableció las normas básicas de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, determinando su estructura, el número y las atribuciones de los Ministros de Estado, así como las normas de funcionamiento de las entidades públicas nacionales.

Que el Artículo 2 de la citada Ley, establece que la Administración Nacional del Poder Ejecutivo esta conformada por el Presidente de la República, Ministros de Estado, Instituciones Públicas Nacionales, Empresas Públicas y los Sistemas de Regulación y Supervisión; y la Administración Departamental conformada por las Prefecturas de Departamento, sus órganos dependientes y las entidades públicas departamentales, descentralizadas y desconcentradas.

Que el Artículo 16 de la LOPE, establece que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reordenará la situación de dependencia de las Instituciones y Empresas Públicas y de Economía Mixta, adecuándolas al cumplimiento de esa Ley y conforme a la Constitución Política del Estado.

Que el Presupuesto General de la Nación, aprobado por Ley de la República para cada gestión Fiscal, en el detalle de recursos y gastos consignados en los anexos de estas leyes financieras, clasifica a las entidades públicas en los siguientes grupos institucionales: Administración Central, Instituciones Descentralizadas sin Fines Empresariales, Entidades de Seguridad Social, Prefecturas